



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 6558**

Expte. N° 91-161C/1988

Sancionada el 25/07/89. Promulgada el 15/08/89.

Publicada en el Boletín Oficial N° 13.271, del 7 de setiembre de 1989.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el Acta Constitutiva y Estatuto del organismo interjurisdiccional de asesoramiento en materia de Hidrocarburos, firmados en la ciudad de Formosa el día 8 de agosto de 1986 por los señores gobernadores de las Provincias productoras de Petróleo, que figura como Anexo I y II de la presente ley.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve.

PEDRO M. DE LOS RÍOS – Oscar A. Machado– Marcelo Oliver – Raúl Román

Salta, 15 de agosto de 1989.

**DECRETO N° 1.494**

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la Provincia de Salta  
DECRETA**

Téngase por Ley de la Provincia, N° 6.558, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO – Salvatierra – Aguilar

**ANEXO I**

En la ciudad de ...Provincia de... a los... días del mes de... del año 1986, se reúnen los gobernadores de las Provincias de...

Señores:...

y considerando que es necesario que los Estados Provinciales en cuyos territorios se desarrolla actividad y explotación de hidrocarburos cuenten con amplio y debido asesoramiento en la materia, como sustento necesario para compatibilizar sus derechos y obligaciones frente al Estado Nacional y a las Sociedades del Estado que llevan a cabo la actividad; convienen en celebrar el siguiente tratado:

Primero: Créase un organismo interjurisdiccional de asesoramiento en materia de hidrocarburos, que se desempeñará conforme a las atribuciones que se le otorgan en el estatuto que forma parte integrante del presente convenio.

Segundo: Tendrá por finalidad el asesoramiento a los Estados Miembros sobre política en materia de hidrocarburos que se desarrolle en sus respectivos territorios, de los cuales éstos forman parte y controlar el cumplimiento por parte del Estado Nacional, de las normas que rigen la actividad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Tercero: Elaborar pautas técnicas para que cada Estado miembro pueda establecer su accionar en la materia.

Cuarto: Efectuar un control efectivo sobre los pagos que en cualquier concepto deba efectuar el Estado Nacional a las Provincias por la explotación o extracción de hidrocarburos. A tal fin debe entenderse que por este tratado se le otorga debido mandato, facultándose al organismo para que en representación de los miembros que la componen, requieran todos los informes y datos necesarios para su desenvolvimiento.

Quinto: Proponer pautas para futuros sistemas legales de liquidación de beneficios o regalías.

Sexto: Asesorar a los Estados Miembros sobre regímenes tributarios provinciales que afecten la actividad desarrollada por Y.P.F., Y.O.F., Gas del Estado o cualquier otra empresa o sociedad similar, de manera directa, por cesión, concesión, locación o cualquier otra figura que implique delegación a personas o sociedades privadas.

Séptimo: El presente tratado se suscribe “ad-referéndum” de las respectivas legislaturas provinciales.

Octavo: Producida su ratificación legislativa, se dará conocimiento al Congreso Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Constitución Nacional.

Noveno: Establécese la inclusión de las provincias no productoras de hidrocarburos, que estén desarrollando tareas de exploración, las cuales participarán como miembros adherentes con voz pero sin voto en el Organismo.

En prueba de conformidad se firman ...ejemplares de un mismo tenor.

## ANEXO II

### ESTATUTO DEL ORGANISMO INTERJURISDICCIONAL DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE HIDROCARBUROS DENOMINACIÓN

#### OBJETO – CAPACIDAD – DOMICILIO

Artículo 1º.- En Ente Interjurisdiccional creado por el tratado celebrado entre los señores Gobernadores de la Provincia de ...y suscripto en la ciudad de... a los... días del mes de...de 1986, se denominará Organismo Interjurisdiccional de Asesoramiento en Materia de Hidrocarburos.

Art. 2º.- Tendrá por objeto el asesoramiento a los Estados Miembros sobre política que se desarrolle en materia de hidrocarburos, en sus respectivos territorios. Asimismo, cumplirá las funciones necesarias para verificar el cumplimiento del Estado Nacional, sus empresas o sociedades, de las normas que rigen la actividad.

Art. 3º.- El organismo tendrá capacidad jurídica para el cumplimiento de su objeto y competencia para actuar dentro de sus fines.

Art. 4º.- El organismo tendrá el domicilio que le fije el Consejo de Gobierno.

#### ATRIBUCIONES

Art. 5º.- El organismo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar estudios e investigaciones que permitan un integral asesoramiento y capacitación a los funcionarios de los Estados Miembros en cuanto a la política a desarrollar en materia de hidrocarburos y en materia tributaria referida a la actividad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

- b) Estudiar y analizar los planes de exploración, explotación y desarrollo, como así también las obras, su funcionamiento y efectos socioeconómicos en cada uno de los Estados.
- c) Realizar estudios evaluando y declarando el impacto ambiental de los programas ejecutados y a ejecutar.
- d) Centralizar la información exlutente y futura en relación a la actividad.
- e) Proporcionar la información que sea requerida por los Estados Miembros.
- f) Efectuar un control efectivo sobre los pagos que en cualquier concepto deba efectuar el Estado Nacional, sus empresas o sociedades y concesionarias a las provincias, por la exploración y explotación de hidrocarburos.
- g) Proponer pautas para futuros sistemas legales de Liquidación de compensaciones o regalías.

### **ORGANOS**

Art. 6º.- Los órganos del Ente son:

- a) Consejo de Gobierno.
- b) Gerencia Ejecutiva.
- c) Organismo de Control.

### **CONSEJO DE GOBIERNO**

Art. 7º.- El Consejo de Gobierno es el Organismo Superior del Ente y estará integrado por los señores Gobernadores de cada una de las provincias signatarias, o en el funcionario en que cada Poder Ejecutivo delegue facultades el que no podrá tener rango inferior a Subsecretario.

Art. 8º.- El Consejo, como Órgano Superior del Ente es el encargado de fijar la acción ejecutiva a desarrollar. Tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el presupuesto anual del Ente, su memoria y balance y el plan de trabajos.
- b) Aprobar el reglamento interno.
- c) Solicitará toda vez que lo crea necesario, a la Gerencia Ejecutiva, informes y antecedentes respecto de cualquiera de los asuntos que se encuentran a su consideración y señalará plazos para producirlos.

Art. 9º.- La Presidencia del Consejo de Gobierno tendrá la representación legal del Ente y será ejercida en forma rotativa y anual por cada uno de los Gobernadores Provinciales siguiendo el orden alfabético de las provincias. Habrá un vice-presidente por período también anual que tendrá a su cargo reemplazar al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. El cargo será sorteado anualmente con exclusión de la Provincia que deba ejercer la presidencia.

Art. 10.- Las reuniones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar como mínimo dos veces al año. Las extraordinarias tendrán lugar cuando lo disponga la Presidencia, o sea solicitada como mínimo por: dos miembros del Consejo. Las reuniones se celebrarán en la sede del Ente, o en el lugar que fije la Presidencia cuando circunstancias excepcionales lo hagan aconsejable.

Art. 11.- El Consejo de Gobierno sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes.

Art. 12.- La Gerencia Ejecutiva está integrada por un Gerente General.

Art. 13.- Será el encargado de la administración del Ente y ejecutor de todo lo resuelto y programado por el Consejo de Gobierno.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 14.- El cargo de Gerente General detendrá la calidad de dedicación exclusiva y será incompatible con cualquier interés de la actividad privada que esté vinculada a la exploración o explotación, comercialización y transporte de hidrocarburos.

Art. 15.- La Gerencia Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la dirección y administración del Ente.
- c) Decidir las operaciones de créditos que fueren necesarias al desarrollo de las actividades del Ente y el cumplimiento de sus objetivos; dentro del marco de lo aprobado por el Consejo de Gobierno y hasta los montos autorizados.
- d) Ejecutar los actos que importen disposiciones de bienes del patrimonio del Ente, autorizados por el Consejo de Gobierno.
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto para cada ejercicio, la memoria, el balance anual, el plan de trabajo y elevar los mismos al Consejo.
- f) Proyectar el Reglamento Interno del Ente.
- g) Proponer al Consejo todas las medidas que estime necesarias y hagan a la competencia de éste.
- h) Nombrar y remover personal con las pautas que dé el reglamento interno.

### **PATRIMONIO Y RECURSOS**

Art. 16.- Los recursos financieros del Ente, estarán integrados por:

- a) Los fondos que expresamente destinen las provincias.
- b) Las contribuciones, créditos, donaciones o legados de entidades u organismos provinciales, nacionales, internacionales, públicos o privados, o de personas individuales, con la previa aceptación del Consejo de Gobierno.
- c) La retribución de servicios prestados por el organismo.

Art. 17.- Los gastos de funcionamiento del organismo y los programas anuales de realizaciones comunes serán soportados proporcionalmente entre los Estados Miembros. Cuando se trate de gastos ocasionados por estudios u otros trabajos que beneficien exclusivamente o de manera principal a una provincia, o a un grupo de ellas, el Consejo de Gobierno establecerá los aportes en proporción al beneficio o interés de las mismas.

Art. 18.- A fin de cumplir con los aportes, se establece el siguiente mecanismo de transferencia; las respectivas tesorerías deberán librar cheques a la orden del Ente en las oportunidades y de acuerdo con las necesidades que se establezcan en los presupuestos aprobados por el Consejo de Gobierno.

Art. 19.- El Ejercicio Financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarse al Consejo de Gobierno la memoria y balance antes del 30 de abril del año siguiente.

### **ORGANO DE CONTROL**

Art. 20.- El Organo de Control estará integrado por tres provincias, cada una de las cuales designará un representante a través de sus respectivos Tribunales de Cuentas u órganos de control que haga sus veces. La determinación de las provincias que designarán representantes se hará por sorteo, anualmente y entre los Estados que no integren ni la presidencia ni la vice-presidencia. Entre los tres miembros designarán un presidente del Órgano de Control.

Art. 21.- Tendrán a su cargo el control y fiscalización posterior de todos los actos de administración y disposición que realice el Ente. Podrá a pedido de la Gerencia Ejecutiva, expedirse sobre las consultas previas que se le efectúen.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 22.- Se expedirá sobre la memoria y balance anual del Ente previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 23.- Designado el Gerente General, propondrá en la primera reunión del Consejo de Gobierno, el proyecto de reglamento interno.

Art. 24.- La relación de los empleados con la autoridad, la contratación de servicios y obras y la adquisición de bienes se hará conforme a las normas que establezca el Consejo de Gobierno.

Art. 25.- Las partes signatarias eximen al Ente del pago de todo impuesto y tasas provinciales.

Art.26.- El Ente utilizará preferentemente, en los estudios y trabajos que deben realizarse, y en igualdad de condiciones, las prestaciones profesionales, la mano de obra, los equipos y los servicios disponibles en las provincias signatarias.

### **NORMAS TRANSITORIAS**

Hasta tanto lo disponga el Consejo de Gobierno el organismo funcionará en el C.F.I. con apoyatura de personal y medios del mismo, delegando las funciones específicas que el Consejo de Gobierno determine.

PEDRO M. DE LOS RÍOS - Oscar A. Machado - Marcelo Oliver - Raúl Román